
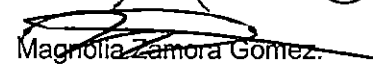


**Carátula de la Versión Pública**

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p align="center"><b>Ponencia Dos.</b></p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p align="center"><b>DOT-539/AYTO LIBRES-01/2022</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p align="center"><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p align="center">   <b>Nohemi León Islas</b>          a. Comisionada.    <b>Magnolia Zamora Gómez.</b>          b. Secretaría de Instrucción.       </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p><b>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</b></p>

ELIMINADO 1: Una palabra: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

**Sentido de la resolución:** Fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-539/AYTO LIBRES-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha trece de mayo del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**II.** En dieciséis de mayo de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-539/AYTO LIBRES-01/2022** y turnada a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad

correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio y toda vez por manifestado en el mismo, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen complementario.

**V.** Por auto de cinco de julio de este año, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos, y por lo manifestado en el mismo, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado complementario, respecto al dictamen antes citado, anexando las pruebas que considere pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio.

**VI.** El día veinticuatro de agosto de este año, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado complementario, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba

publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el presente asunto.

**VII.** Con fecha veintidós de septiembre del presente año, se tuvo recibido del dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia en el sentido se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XXXII, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de

Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado complementario manifestó que respecto al artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se agregó la información correspondiente a la celda de nota en los casos respectivos.

Por tanto, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ahora bien, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracción XXXII, de la de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificadas con los números DV/388/2022 y DV/388-2/2022, de fechas dos de junio y doce de septiembre ambos de dos mil veintidós respectivamente, a través de las cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba en el primer dictamen antes citado, el área respectiva indicó que, el sujeto obligado no publicó de conformidad con la Ley de la Materia y los Lineamientos Técnicos Generales la fracción XXXII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, en virtud de que existen celdas sin información que no son justificadas en la columna de "nota".

En relación al segundo dictamen señalado, el área respectiva indicó que la autoridad responsable si había publicado la obligación de transparencia denunciada; sin embargo, existían celdas sin información que no fueron justificadas en la columna de "nota"; por lo que, este Órgano Garante observa que no se actualiza la causal de sobreseimiento; establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, la presente denuncia se estudiara de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia, lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:  
No existe información.*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXXII_Padron de proveedores y contratistas.</i>	<i>A77FXXXII</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre.</i>

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

**"ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**

*Por lo anterior expuesto y siendo existente el acto reclamado y con fundamento en el artículo 103 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información se actualizó el día 26 de mayo del año en curso del padrón de proveedores y contratistas respecto al primer trimestre de 2022 del artículo 77 fracción XXXII"*



Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/388/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...*

*CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Libres, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que existen celdas sin información que no son justificadas en la columna "nota", contraviniendo lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, vulnerándose a su vez las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, proporcionado elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado."*

Por su parte, el dictamen complementario con número DV/388-2/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se observa:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...*

*CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Libres, si publicó la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022. Sin embargo se advierte que existen celdas que no son justificadas en el criterio "nota", contraviniendo lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, vulnerándose a su vez las características de Confiabilidad e Integridad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado..."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-539/AYTO LIBRES-01/2022.**

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que, de su parte se admitió las que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UTA/2022/21, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Libres, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la constancia de inscripción al padrón de contratista MPLP094-2021-07, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la constancia de inscripción al padrón de contratista MPLP094-2021-08, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós remitió a transparencia libre 2021 el tabulador de proveedores y sueldos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del tabulador de proveedores y sueldos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de

transparencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia del artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la ficha informativa de fecha once de julio de dos mil veintidós, firmados por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dirigido al Tesorero Municipal, ambos del honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el cual se observa que el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, adjunto el formato Excel de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXXII y el listado del padrón de proveedores, con el objetivo de complementar todos los criterios con información.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del área de la contabilidad del sujeto obligado, en el cual se observa que le hizo la aclaración al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, sobre que los datos no se tenían de los proveedores se puso en la nota del aviso de privacidad.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia respecto al numeral 77 fracción XXXII, de la Ley de fecha de

termino uno de agosto de dos mil veintidós a las once horas con cuarenta y siete minutos con ocho segundos.

Las documentales públicas citadas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En este apartado se hará constar de forma resumida los hechos que acontecieron en la presente denuncia.

En primer lugar, el día trece de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano promovió la presente denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, en virtud de que alegada que no existía información, por lo que, denunciaba la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, manifestó en su informe justificado, que era cierto el acto reclamado, sin embargo, se actualizó el padrón de proveedores y contratista en el artículo 77 fracción y periodo denunciado.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado extemporáneo que respecto al artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se agregó la información correspondiente a la celda de nota en los casos respectivos.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71, y 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“ARTÍCULO 77 Los sujetos -obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-539/AYTO LIBRES-01/2022.**

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.


Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones, que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia"

con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el segundo dictamen complementario con número DV/388-2/2022, de fecha doce de septiembre ambos de dos mil veintidós, a través del cual el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado si había publicado el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós; sin embargo, existían celdas sin información que no fueron justificadas en la columna de "nota".

*de*  
El dictamen antes citado, cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos. 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-539/AYTO LIBRES-01/2022.**

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal al dictamen antes expuesto, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada en el artículo 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, toda vez que, existían celdas vacías que no fueron justificadas en la columna de "nota"; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia promovida es **FUNDADA** la denuncia interpuesta respecto al diverso 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo de manera correcta la publicación del artículo 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, cuyo equivalente es el numeral 70 fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, deberá publicar en <sup>(las</sup> celdas vacías la información correspondiente o justificar en la columna de "NOTA", <sup>la</sup> falta de información de la misma, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio.



de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia de obligaciones de transparencia por las razones y para los efectos establecido en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en

el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
**COMISIONADA.**

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD3/HFCM/ DOT-539/AYTO LIBRES-01/2022/MAG/ sentencia definitiva.